



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 279-2023-ATU/PE

Lima, 15 de diciembre de 2023

### VISTOS:

El Memorando Nº D-002426-2023-ATU/DI, de la Dirección de Infraestructura, el Informe Nº D-000341-2023-ATU/DI-SAPLI, de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la Dirección de Infraestructura, y el Informe Nº D-000584-2023-ATU/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, Decreto Legislativo Nº 1192) establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Bienes Inmuebles de Propiedad del Estado y Liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1192 define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1192 define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1192 definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, mediante la Ley Nº 30900 se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el "MTC"), con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, las que se ejercen con arreglo a la Ley y constituye pliego presupuestal;

Que, con fecha 14 de enero de 2020 se publicó el Decreto de Urgencia N° 010-2020, Decreto de Urgencia que modifica la Ley N° 30900, Ley que crea la ATU, en cuyo artículo 2 se incorpora la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final a la referida ley;

Que, la indicada Décimo Sexta Disposición Complementaria Final señala que, en tanto no se suscriban los acuerdos para la cesión de posición contractual a favor de la ATU, a los que se refiere la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, el MTC se mantiene como entidad pública titular en los contratos de concesión vigentes de la Red Básica del Metro de Lima y Callao – RBMLC, celebrados con anterioridad a la fecha de publicación de la referida Ley y, que durante dicho periodo, el MTC puede encargar a la ATU, como Organismo Técnico Especializado, determinados actos o actividades vinculadas a la fase de Ejecución Contractual de los contratos vigentes de Asociación Público Privada o Proyectos en Activos de la RBMLC, así como de los proyectos de inversión pública relacionados y las obligaciones contractuales asumidas por el Estado Peruano en el marco de dichos contratos;

Que, con fecha 4 de febrero de 2020, se celebró el Convenio de Encargo de Gestión entre el MTC y la ATU, el mismo que tiene como finalidad que el MTC, al amparo de lo previsto en el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, encargue a la ATU, por razones de eficacia, las actividades vinculadas a la ejecución contractual del Proyecto Línea 1 y Proyecto Línea 2;

Que, en los numerales 5.1.2. y 5.1.8. de la Cláusula Quinta del referido convenio, el MTC, en su condición de entidad pública titular de los señalados proyectos, encarga a la ATU la realización de las labores de adquisición, expropiación, y transferencia inmobiliaria de los predios que conforman las Áreas de la Concesión, así como la liberación de interferencias, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192;

Que, con fechas 4 de noviembre de 2020 y 29 de setiembre de 2023, el MTC y la ATU celebraron las Adendas N° 1 y N° 2 al Convenio de Encargo de Gestión a efectos de agilizar la adquisición y liberación de las Áreas de la Concesión necesarias para el Proyecto Línea 2;

Que, en virtud de las citadas Adendas, se modificó el numeral 5.1.8 de la Cláusula Quinta del Convenio de Encargo de Gestión encargándose a la ATU realizar, entre otros, la siguiente labor de adquisición y liberación de predios que conforman las Áreas de la Concesión: *“(...) b) Al amparo de lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 1192, las Partes acuerdan designar a la ATU como Sujeto Activo y al MTC como Beneficiario para todos los efectos del referido Decreto Legislativo y sus modificatorias”;*

Que, el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1192 establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la dicha norma;

Que, el literal a. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, concordado con la Vigésimo Séptima Disposición Complementaria Final de la misma norma, establece que la ATU, cuando se constituya como Sujeto Activo en el marco de esta, aprobará el valor de tasación y pago mediante resolución de su titular;

Que, el numeral 21.8 del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1192 establece que, incluso durante el trámite de los procesos regulados en los Títulos IV y V de dicha norma, el Sujeto Activo se encuentra facultado a suscribir los acuerdos de Adquisición, siempre que antes o conjuntamente con la suscripción de dichos acuerdos efectúe la entrega anticipada de la posesión de los inmuebles;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192 dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad;

Que, a través de los Informes Técnicos de Tasación de los predios identificados con Código **EA04-03, EA04-04 y EA04-05**, emitidos por el contratista encargado de elaborar el Informe Técnico de Tasación, señor Carlos Raúl Pantigoso Espinoza, se ha determinado el valor de la tasación correspondiente a los inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto “*Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao*”;

Que, mediante los documentos denominados “Segundo Informe Técnico de Evaluación – Exp. EA04-03”, “Segundo Informe Técnico de Evaluación – Exp. EA04-04” y “Segundo Informe Técnico de Evaluación – Exp. EA04-05”, todos de fecha 21 de noviembre de 2023, el Perito Supervisor responsable de la tasación, Ing. Civil José Luis Ibáñez Gastelumendi, otorga conformidad, a los Informes Técnicos de Tasación de los predios identificados con Código **EA04-03, EA04-04 y EA04-05**, en los cuales se determina el valor de la tasación correspondiente a tres (3) inmuebles afectados por la ejecución del proyecto: “*Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao*”;

Que, con el Informe N° D-000341-2023-ATU/DI-SAPLI, la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la Dirección de Infraestructura de la ATU, señala con relación a los inmuebles identificados con Código **EA04-03, EA04-04 y EA04-05**, que: i) El propietario afectado por la ejecución de proyecto, acredita el derecho de propiedad con la inscripción ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, conforme a lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 del del Decreto Legislativo N° 1192 y modificatorias, ii) Se ha determinado el valor total de la Tasación, y, iii) El Sujeto Pasivo ha aceptado las ofertas de adquisición, asimismo hacer la entrega anticipada de la posesión de los predios afectados, la misma que se efectuó el 5 de diciembre de 2023; por lo que la mencionada Subdirección considera técnica y legalmente viable emitir la Resolución de Presidencia Ejecutiva que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente, por lo que recomienda su expedición, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 21.8 del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1192, obrando en el expediente los Certificados de Búsqueda Catastral, y las Partidas Registrales expedidos por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, asimismo los Informes de Verificador Catastral, y la Disponibilidad Presupuestal emitida por la Unidad de Presupuesto de la ATU, para la adquisición de los predios afectados, contenida en las Certificaciones de Crédito Presupuestario Notas N° 2527, 2528 y 2529;

Que, por Informe N° D-000584-2023/ATU-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable emitir la Resolución de Presidencia Ejecutiva que apruebe el valor total de la tasación y el pago correspondiente a los inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto “*Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao*”;

Que, de acuerdo a lo establecido el literal t) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, la Presidencia Ejecutiva de la ATU tiene, entre otras, la función de emitir resoluciones en asuntos de su competencia;

Que, en virtud de lo señalado, corresponde la emisión de una Resolución de Presidencia Ejecutiva que, en el marco de sus competencias, y del encargo efectuado en mérito del Convenio de Encargo de Gestión suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sus adendas, apruebe el valor total de tasación y el pago correspondiente por la adquisición de los predios identificados con Código **EA04-03, EA04-04 y EA04-05**, afectados por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao;

Contando con el visado de la Dirección de Infraestructura, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la tasación de tres (03) inmuebles identificados con códigos EA04-03, EA04-04, y EA04-05 ascendente a S/ 95,515.69 (Noventa y Cinco Mil Quinientos Quince con 69/100 Soles), que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 30% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución del proyecto: *“Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”*, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución

**Artículo 2.-** Disponer que la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Beneficiario y el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU remita al Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación correspondiente, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (7) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribe la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble conforme corresponda.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

**Regístrese y comuníquese.**

**JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI**

Presidente Ejecutivo

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

**ANEXO**

**Valor total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.**

<b>Nº</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)</b>	<b>INCENTIVO DEL 30% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)</b>	<b>PERJUICIO ECONÓMICO (S/)</b>	<b>VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)</b>
1	<b>EA04-03</b>	53,718.62	16,115.59	0.00	69,834.21
2	<b>EA04-04</b>	10,392.71	3,117.81	0.00	13,510.52
3	<b>EA04-05</b>	9,362.28	2,808.68	0.00	12,170.96